



Circasia Quindío, noviembre del 2021.

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1.993, artículo 25, numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.1, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Circasia (Q) procede a elaborar los Estudios Previos que justifican la necesidad.

## 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Por su parte, el Artículo 209 de la Constitución Política dispone *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

De otro lado, el artículo 216 de la Constitución nacional establece, entre otras cosas que: *“La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.”* Y, concordante con ello, la misma carta magna establece en su artículo 217 que *“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.”*

Así mismo, el Artículo 286 de la Constitución Política define a los municipios como entidades territoriales, de acuerdo al Artículo 287. *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales”*.

El artículo 311 de la Constitución Política consagra *“los Municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 315 de la carta magna de Colombia, menciona taxativamente las atribuciones de los alcaldes entre otras (...) *“Dirigir la acción administrativa del municipio;*



*asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...) Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”.*

De igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional. Que de acuerdo al Artículo 3 de la ley 80 de 1993 las Entidades Estatales por medio de la celebración de contratos y la ejecución de los mismos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, de la ley 80 de 1993, establece que: “(...) Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. (...) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (...)”.

**Igualmente, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 dispone** “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”. Así mismo los contratos que celebren las Entidades Públicas “podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.”

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, El Alcalde del Municipio de Circasia Quindío, se encuentra facultada para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva autorización por parte del Concejo Municipal. en concordancia con el Acuerdo Nro. 01 de enero 16 de 2020, emanado del Honorable Concejo Municipal de Circasia.

Que el artículo 122 de la ley 418 de 1997, modificado por el Artículo 7 de la Ley 1421 de 2010 establece:

*“Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.*

*Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.*



*Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.(...)"*

Por otro lado, el Decreto 399 de 2011 "Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones." establece en su artículo 17, modificado por el artículo 2.7.1.1.17 del Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, la imperiosa necesidad de crear en cada departamento, distrito o municipio, un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET; estableciendo además como destinación prioritaria de los FONSET, el cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Así mismo, el artículo en mención establece en su inciso segundo que: "El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá."

En consonancia con lo anterior, el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 1066 de 2015, establece que "Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional."

Ahora bien, las fuerzas militares y de Policía Nacional, son en Colombia, las principales defensoras de los derechos humanos; dichas autoridades están constituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

En este sentido, para el presente caso es pertinente indicar que los Organismos de Seguridad tienen como propósito salvaguardar la seguridad de todas y cada una de las personas residentes en el Municipio de Circasia, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, deberes y libertades públicas, así como el control y el cumplimiento de las políticas de investigación y estrategia, siendo estos los encargados de implementar las políticas, objetivos y planes para lograr la efectividad de una Circasia segura.

Así las cosas, el trabajo del Gobierno local y la Policía Nacional debe permanecer articulado, por ser garantes del orden y la seguridad ciudadana; así como propender por políticas, planes, programas, estrategias y acciones orientadas a la prevención, disuasión y control del crimen, como una iniciativa o necesidad prioritaria frente a la dinámica de la criminalidad actual, orientada también a coadyuvar con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana municipal.



Ahora bien, en desarrollo de las actividades propias del Comité De Orden Público del municipio de Circasia, se adelantan de manera permanente reuniones tendientes al seguimiento y cumplimiento de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana. De ahí que en comité realizado el día Dieciocho (18) de junio de 2021, se presentó por parte de la Policía Nacional proyecto encaminado a fortalecer las capacidades logísticas, Dotación y equipamiento del Servicio de la Policía en el Municipio de Circasia., solicitando los siguientes elementos:

<b>ELEMENTOS</b>
CHALECOS BALÍSTICOS
DISPOSITIVO DE DISPARO ELÉCTRICO (TASER)
CÁMARAS UNIPERSONALES
ESTACIÓN DE ACOPLE PARA LAS CÁMARAS
LICENCIA G.E.D PARA LAS CÁMARAS
DATOS MÓVILES PARA LAS CÁMARAS
INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS CÁMARAS
SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIONES DE LAS CÁMARAS
CHALECOS BALÍSTICOS

Proposición que fue basada en la necesidad de garantizar la seguridad de la cabecera municipal y sus áreas rurales, asegurando así el libre desplazamiento de las personas en las vías principales, secundarias y terciarias del territorio controlando cualquier intento de los grupos organizados al margen de la ley por afectar la libertad y los derechos de la ciudadanía.

Se anota que una unidad de policías correctamente dotada de chalecos anti balas podrán realizar diversas actividades encaminadas a la seguridad, comprometiéndose así con el control de las áreas en los sectores más vulnerables o aquellos donde las autoridades del municipio lo requieran de acuerdo a la disponibilidad de los uniformados.

Aunado a lo anterior, el cumplimiento de las metas trazadas en el proyecto presentado por la Policía Nacional permitirá el fortalecimiento efectivo a la seguridad de los pobladores, una presencia constante del estado en las comunidades vulnerables y la ciudadanía en general, incremento de la búsqueda de información para combatir las amenazas emergentes, y el fortalecimiento logístico a los policías para el cumplimiento del deber constitucional.

En desarrollo de lo anterior, es pertinente resaltar los innumerables esfuerzos que adelanta la institución con respecto a la prevención y esclarecimiento de hechos delictivos, de orden público, homicidio, hurtos en sus diferentes modalidades, violencia intrafamiliar, micro tráfico, consumo de sustancias alucinógenas entre otros, así como la desarticulación de bandas delincuenciales; sin embargo, frente a la evolución de los diferentes fenómenos criminales, no solo se demanda un mayor compromiso en los esfuerzos institucionales y compromiso de seguridad, sino también una mayor inversión para el fortalecimiento y tecnificación de los organismos judiciales, de prevención y seguridad, así como el estudio y formulación de políticas públicas que contribuyan a mitigar los riesgos a la seguridad ciudadana.

Es por esto que la Alcaldía Municipal de Circasia, en su calidad de entidad territorial, con el objeto de adelantar acciones para la ejecución de los recursos FONSET, debe garantizar el apoyo a la Policía Nacional para la a COMPRA DE CHALECOS ANTIBALAS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA.



De lo anterior, se hace evidente la necesidad de adelantar un proceso contractual cuyo objetivo sea la COMPRA DE CHALECOS ANTIBALAS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA.

Aunado a lo anterior, el Municipio de Circasia Quindío, como Entidad Estatal con capacidad para celebrar contratos, y de conformidad con la misión encargada constitucional y legalmente ya referida, requiere la acción no solo en temas de carácter misional, sino también en actividades meramente administrativas y de funcionamiento, para así garantizar la prestación de un servicio oportuno y garantizar la paz a la ciudadanía del Municipio de Circasia.

Es de anotar que la presente necesidad se encuentra incluida en el **Plan Anual de Adquisiciones adoptado para la vigencia 2021**, por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo.

Así mismo es necesario señalar que con la contratación que se pretende adelantar, se está dando cumplimiento al Plan de Desarrollo "Llegó el tiempo de Circasia 2020 - 2023" en la DIMENSIÓN: BUEN GOBIERNO, SEGURA Y PARTICIPACIÓN – LÍNEA ESTRATÉGICA: CIRCASIA, PAZ, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD- COMPONENTE: CIRCASIA SEGURA Y CON ACCESO A LA JUSTICIA- PROGRAMA: CIRCASIA SEGURA, EN PAZ Y PROTECTORA DE LOS DERECHOS HUMANOS - Código BPIN 2020631900031- PROYECTO: PROTECCIÓN , PAZ, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA CIRCASIA. PRODUCTO: FONDO DE SEGURIDAD

## 2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

### 2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.

De conformidad con lo consagrado en el título II del artículo 905 y subsiguientes del código de comercio y las características del presente proceso contractual, se identifica como un CONTRATO DE COMPRAVENTA. Que se define de la siguiente manera en la precitada norma.

*"ARTÍCULO 905. <CONTRATO DE COMPRAVENTA DEFINICIÓN>. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.*

*Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.*

*Para los efectos de este artículo se equiparán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero"*

**2.2. OBJETO:** COMPRA DE CHALECOS ANTIBALAS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA.

### 2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACIÓN UNSPSC. El contrato de Compraventa objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) contenido en la dirección: <http://www.colombiacompra.gov.co/clasificación> Y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2., del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del decreto 1082 de 2015. *Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. "La descripción del*



objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios” con los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
46000000	46180000	46181500	46181502 Chalecos Anti balas.

Los cuales fueron identificados en el Plan Anual de Adquisiciones PAA 2021 del Municipio de Circasia Quindío.

**NOTA 1:** el código que se relacionan de manera informativa, puesto que para el proceso de Selección que se pretende celebrar, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en tales códigos, pues el proceso contractual que se pretende celebrar corresponde a una Mínima Cuantía y se encuentra exento del requisito habilitante: Registro Único de Proponentes R.U.P, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

**2.4.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:**

En atención al objeto contractual requerido, las especificaciones técnicas mínimas requeridas para el desarrollo de la actividad por la Entidad son las siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA MASCULINO SEGÚN NTMD 0028-A8.	5
2	CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA FEMENINO SEGÚN NTMD 0028-A8.	4

**NOTA 1:** Para determinar el valor total de cada propuesta, el Municipio de Circasia tendrá en cuenta el valor total contenido en el formato de oferta económica, el que debe guardar relación con las Especificaciones Técnicas requeridas dentro del presente proceso de selección.

**2.5.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de quince (15) días calendario desde la suscripción del acta de inicio, en todo caso no excederá la vigencia 2021.

**2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La prestación del servicio, se llevará a cabo en el Municipio de Circasia en la carrera 14 Nro. 6-37 segundo piso, oficina de secretaría de gobierno y desarrollo social.

**2.7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ES DE: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$24.250.000)** incluidos todos los impuestos. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato.

**2.8.- FORMA DE PAGO:** El Municipio de Circasia Quindío, realizará un solo pago final vencido, equivalente al valor del contrato, ello de conformidad con la cantidad de chalecos anti balas efectivamente entregados a la entidad y conforme al valor total pactado.

Los anteriores valores se pagarán cuando sean cumplidas las siguientes condiciones: i) entrega de los elementos requeridos; ii) la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y, iii) constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.



Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días siguientes la a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.

**NOTA 1:** Lo anterior, previa constancia suscrita por el supervisor del Contrato del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato y su aceptación a satisfacción, aunado a la constancia de los aportes efectuados al sistema de seguridad social integral. Los pagos están sujetos a la asignación de recursos del P.A.C (Plan Anual de Caja).

**NOTA 2:** Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de Marzo de 2020.

## **2.9.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Para la presente contratación el Municipio cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1041 de noviembre 26 de 2021, con el cual se ampara el presupuesto oficial establecido.

## **2.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

### **2.10.1 GENERALES**

- 1.- El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
- 2.- Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Municipio de Circasia.
- 3.- Elaborar un informe que contengan la descripción detallada de servicio prestado. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
- 4.- Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
- 5.- Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
- 6.- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 7.- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.
- 8.- Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato.
- 9.- Asistir a las citaciones que la Entidad Territorial le realice en forma verbal o por escrito.



10.- Cumplir con las medidas de bioseguridad que determine el Gobierno Nacional y la Administración Municipal, para el cumplimiento de las actividades contratadas, con el fin de prevenir el contagio del COVID-19.

### **2.10.2 Obligaciones Específicas.**

Además de las obligaciones anteriores, el oferente seleccionado deberá cumplir con las actividades que a continuación se relacionan:

1. Cumplir con la entrega de los chalecos relacionados en los estudios previos y la invitación pública, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y características exigidas en las normas técnicas.
2. Reemplazar los chalecos que resulten defectuosos o que no cumplan las especificaciones técnicas, sin costo adicional para la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud que por escrito realice el supervisor.
3. Entregar los chalecos en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Circasia Quindío sin costo alguno, en la fecha, y hora que determine el supervisor del contrato.
4. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del contrato, como impuestos, tasas, contribuciones, personal, seguros, transporte y demás.
5. Sostener el precio ofertado en la propuesta al momento de ejecutar el contrato.
6. Constituir las garantías exigidas en los montos y plazos establecidas en el contrato.
7. Durante la ejecución del contractual, cumplir con las medidas de bioseguridad que determine el Gobierno Nacional y la Administración Municipal, con el fin de prevenir y mitigar el contagio del COVID-19.

### **2.11 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

- 1.- Efectuar los pagos señalados en los estudios previos y el contrato celebrado para cubrir el valor del mismo.
- 2.- Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
- 3.- Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema De Seguridad Social (Salud, pensión y Riesgos Laborales), así como de los aportes parafiscales en caso de estar obligado(a) a ello.
- 4.- Suscribir el Acta de Inicio
- 5.- Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
- 6.- Aprobar oportunamente la Garantía Única que en debida forma constituya el contratista.
- 7.- Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- 8.- Recibir a satisfacción los bonos personalizados redimibles por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

**2.12 SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante (Municipio de Circasia, Quindío), estará a cargo del Secretario de Gobierno y Desarrollo



Social o quien haga sus veces o la personal que designe el ordenador del gasto, dicha supervisión contará con el apoyo de la contratista encargada de adelantar actividades tendientes al cumplimiento del plan de Bienestar.

### **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, aquella contratación, cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente del objeto del contrato, se adelantará a través de procedimiento de mínima cuantía, situación que aplica al presente caso teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato a celebrar no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Circasia pues según el presupuesto para la presente vigencia fiscal 2020 y según lo señalado en el numeral 2, literal b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 corresponde a doscientos ochenta (280) SMMLV, es decir, a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$254.387.280,00)** y por lo tanto el diez por ciento de dicho valor corresponde **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$25.438.728.00)**, valor que no es superado por el presupuesto oficial para la presente contratación.

El proceso de selección de mínima cuantía y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio en lo pertinente. Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía, es necesario aplicar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

### **4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN).**

Para justificar el valor del contrato, el municipio ha consultado condiciones del mercado, con personas naturales y jurídicas que tienen entre sus actividades la prestación de los servicios identificados en las especificaciones técnicas, es por ello que El Municipio de Circasia solicitó cotizaciones en algunas empresas reconocidas y además tuvo en cuenta procesos similares llevados a cabo por el Municipio y otras entidades del Departamento, de lo cual se obtuvo el siguiente resultado:

Están en condiciones de prestar el suministro requerido entre otras, los siguientes:

- **MIGUEL CABALLERO**
- **INBACON S.A.S.**
- **FUERZA ELITE**
- **DM DISTRIMILITAR**
- **INDUSTRIAS RESVI-TEX S.A.S.**
- **INVERSIONES BLUCHER S.A.S**
- **DISTRIBUCIONES MILITARES S.A.S**
- **DISTRITAR DISTRIBUCIONES MILITARES**
- **ORLANDO PERDOMO VASQUEZ**
- **HÉROES DE KOREA**
- **NICHOLL'S TACTICA S.A.S.**
- **KAVITS COLOMBIA**
- **PUNTO 50 DEFENSA Y SEGURIDAD ELITE**
- **KOBE COLOMBIA S.A.S.**



Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico se utilizaron los siguientes métodos de estimación de precios: La Secretaría de Gobierno, realizó el respectivo estudio del mercado, en donde se tuvieron en cuenta 3 cotizaciones que soportan el análisis, así:

ÍTEM	ELEMENTO	CANTI-DAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO COTIZACIÓN 1 IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO COTIZACIÓN 2 IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO COTIZACIÓN 3 IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD	VALOR TOTAL ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD (Impuestos Incluidos)
1	CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA MASCULINO SEGÚN NTMD 0028-A8.	5	UNIDAD	\$2.200.000	\$2.300.000	\$2.250.000	\$2.250.000	\$11.250.000
2	CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA FEMENINO SEGÚN NTMD 0028-A8.	4	UNIDAD	\$3.200.000	\$3.300.000	\$3.250.000	\$3.250.000	\$13.000.000
TOTAL								\$24.250.000

**Nota 1:** El valor del presupuesto se estimó en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$24.250.000)**, incluido todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones. Los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores de los elementos que requiere la entidad.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL UNITARIO establecido por la entidad arrojado por el Estudio del Mercado.

**Nota 2:** El valor ofertado, será para efectos de calificación y comparación de ofertas, y se cancelará con los valores individuales ofertados en cada ítem.

**Nota 3:** Los anteriores precios incluyen IVA, cuando corresponda.

**Nota 4:** Cuando el precio unitario ofertado de cualquier ítem, supere el valor tope unitario señalado por la entidad (Valor Promedio Unitario Establecido por la Entidad), será causal de rechazo de la propuesta.

**Nota 5:** Para determinar el valor total ofertado por cada proponente, el Municipio de Circasia, sumará el valor de los ítems y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

**Nota 6:** Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada elemento es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante el termino de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación.

**Nota 7:** Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

**Nota 8:** Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionados con la entrega o el suministro de los bienes.

**Nota 9:** "La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso



*existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado" (Concepto expedido por Colombia Compra Eficiente dado en respuesta a la consulta No. 4201912000006665)*

**La Entidad Territorial**, considera que las cotizaciones presentadas por los establecimientos de comercio se ajustan a los requerimientos del Municipio de Circasia, Quindío, ya que cumple con todos los aspectos técnicos y económicos como también por su experiencia e idoneidad en la actividad descrita.

## **5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.**

De conformidad con la mencionada norma y el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía, se aceptará la oferta de menor precio, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero.

El Municipio de Circasia procederá a verificar los requisitos habilitantes de la oferta de menor valor y realizará la adjudicación si cumple las condiciones habilitantes, de lo contrario, procederá a revisar la oferta ubicada en el segundo lugar de conformidad con el menor valor ofertado y así sucesivamente hasta lograr la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.

Lo anterior, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad que deben ser respetadas por la Entidad Estatal, en virtud de lo consignado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, hasta el plazo máximo señalado en el cronograma del proceso.

## **6.- REQUISITOS TÉCNICOS ESPECIALES.**

### **6.1.- EXPERIENCIA:**

#### **6.1.1.- Experiencia General en el Desarrollo de Actividades Relacionadas con el Objeto del Contrato.**

- **PERSONA NATURAL:** El proponente deberá acreditar una experiencia general mínima de dos (02) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.
- **PERSONA JURÍDICA:** Cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la existencia deberá ser por lo menos de dos (02) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

En caso de consorcios o uniones temporales, este requisito deberá ser acreditado de manera individual por cada uno de los integrantes.

#### **6.1.2.- Experiencia Específica.**

En el presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar experiencia con mínimo uno (01) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso y que la sumatoria de ellos sea igual o superior del valor total (100%) del presupuesto oficial del presente proceso estimado expresado en SMLMV debidamente actualizado.



Para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá aportar certificado de los contratos ejecutados expedido por entidades públicas y/o privadas; o copia del contrato y su correspondiente acta de terminación o liquidación, para acreditar los contratos con entidades privadas, deberá aportar la cuenta de cobro y/o factura de pago.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito podrá ser acreditado en su totalidad por al menos uno de los integrantes.

**NOTA 1:** No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de terminación o liquidación.

**NOTA 2:** Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia específica con entidades públicas deberán indicar lo siguiente:

- a) Objeto del contrato o actividad desarrollada.
- b) Número del contrato (en caso de que exista)
- c) Entidad contratante, teléfono y dirección
- d) Nombre del contratista (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal)
- e) Fecha de iniciación (Aplica cuando la experiencia se contabilice con tiempo)
- f) Fecha de terminación (Aplica cuando la experiencia se contabilice con tiempo)
- g) Valor final del contrato
- h) Firma de la persona competente.

**NOTA 3:** Los documentos señalados con lo que acredite experiencia entre privados serán los siguientes.

- a. Factura o cuenta de cobro.
- b. Certificación donde acredite la ejecución de los servicios prestados, la cual deberá contener los siguientes criterios:
  - Objeto del contrato
  - Entidad contratante, teléfono y dirección
  - Nombre del contratista
  - Fecha de iniciación (Aplica cuando la experiencia se contabilice con tiempo)
  - Fecha de terminación (Aplica cuando la experiencia se contabilice con tiempo)
  - Valor final del contrato
  - Firma de la persona competente

Es de anotar que la documentación requerida, en la nota 3 son entre particulares, así podrá acreditar la experiencia por la cual puede certificar la idoneidad técnica en cuanto el objeto relacionado en este contrato.

## **6.2.- CAPACIDAD FINANCIERA**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en su numeral 2, no se exigirá al proponente capacidad financiera.

## **6.3.- REQUISITOS TÉCNICOS**

El proponente se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos.



### **6.3.1 Permiso para el transporte, almacenamiento y comercialización de prendas y accesorios de uso privativo de las Fuerzas Militares, Policía y organismos de seguridad del Estado:**

Teniendo en cuenta que los bienes objeto son de uso exclusivo de las Fuerzas Publicas el oferente deberá allegar junto con su propuesta, el permiso vigente para fabricar y/o comercializar prendas de uso privativo de la fuerza pública, fuerzas militares y organismos de seguridad del estado, expedido por el COMANDO DE LA BRIGADA DEL EJERCITO del lugar de residencia del proponente, con vigencia igual o superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de cierre, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 180 de 1988 y el Decreto 938 de 1988."

### **6.3.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES.**

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se realizará exclusivamente respecto del oferente que presente el precio más bajo, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y de calidad requeridas por la Entidad; para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. En caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Adicionalmente a lo anterior, se observará el procedimiento establecido en el **artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos mínimos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos técnicos y de calidad contenidos en los presentes estudios previos y en la invitación pública. En caso de empate en el menor valor, la entidad adjudicará el proceso al proponente que haya entregado primero la oferta entre los empatados de acuerdo con el orden de entrega de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**.

**La comunicación de aceptación de la oferta, junto con la propuesta u oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registró presupuestal.**

Publicada la verificación de los requisitos habilitantes, según el caso y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgará un plazo único de un día hábil para que los proponentes formulen observaciones a la evaluación. Las respuestas a las observaciones se publicarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP- simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta.

### **7.- GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO:**

Atendiendo el contenido del inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, no obstante, y aunado a la forma de pago previo el visto bueno del funcionario encargado de



la supervisión del contrato, se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual:

AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
CALIDAD DEL BIEN	10% del valor total del contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los servicios prestados. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).

**Garantía Mínima presunta:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el Decreto 3466 de 1982, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuánto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

**NOTA 1.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**NOTA 2.** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

**NOTA 3:** LOS RIESGOS QUE ASUME LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DOCUMENTO ANEXO DENOMINADO "MATRIZ DE RIESGO".

Los porcentajes y vigencias de los anteriores amparos están encaminados a garantizar los siguientes riesgos:

- Que el contratista no pueda dar cumplimiento total o parcial al contrato o que no cumpla dentro del plazo de ejecución pactado.
- Que la calidad del servicio no corresponda a la pactada en el contrato.
- Que el contratista no cumpla con las obligaciones de salarios y prestaciones sociales del personal a su cargo.
- Que la ejecución del contrato pueda generar daños a terceros.

El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.



## 8- INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

## 9.- CLAUSULAS INTEGRADAS AL CONTRATO. (CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA).

Las Cláusulas no dispuestas en la aceptación de la oferta se entienden incorporadas y aceptadas por el contratista con la publicación de la aceptación de la oferta. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:

### **9.1- El contratista hace las siguientes declaraciones:**

Conoce y acepta los documentos del proceso.

Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de Circasia Quindío respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

Está debidamente facultado para suscribir el contrato.

No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

**9.2.- Propiedad intelectual.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**9.3.- Inhabilidades e incompatibilidades.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1 150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Municipio de Circasia o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

**9.4.- Caducidad.** El Municipio de Circasia podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y



ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

**9.5.- Independencia del Contratista.** El contratista es una persona independiente del Municipio de Circasia y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos que no se encuentren pactados en el contrato en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el Municipio de Circasia.

Las partes pactan que el contratista prestará el servicio contratado en el Municipio de Circasia Quindío y dentro del horario de su funcionamiento, sin perjuicio de la independencia del contratista de que trata el presente apartado

**9.6.- Caso Fortuito y Fuerza mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor.

La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes podrán convenir un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

**9.7.- Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Circasia Quindío con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

**9.8.- Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del quien designe el Ordenador del por escrito, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.



- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.
- El Municipio de Circasia se reserva la facultad de remover o nombrar a otros supervisores cuando lo considere pertinente.

**9.9.- Liquidación.** El contrato de prestación de servicios que se celebre será objeto de liquidación, en virtud A lo establecido en el inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 Y del artículo 16 del Decreto 004 del 15 de enero de 2014 "MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA".

Suscribe,

**ANDRES HERNANDO GALVIS TREJOS**  
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

Elaboró y proyectó componente jurídico: Daniel Pulecio Gómez. - Abogado Contratista 